



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 043 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 de Febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 04-2020-GR-CAJ/DRA-OAD/UPER de fecha 09 de enero de 2020 con registro MAD 5078249 y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el literal c) del Artículo 182° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que la Carrera Administrativa Termina por Cese Definitivo; asimismo, el literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, señala como una de las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor, el Límite de setenta años de edad; concordante con el literal a) del Artículo 186° de su Reglamento.

Que, de conformidad al artículo 38° del Decreto Ley N° 19990, modificado por el artículo 9° de la Ley 26504, y al artículo 1° del Decreto Ley 25967, para obtener una pensión de régimen general de jubilación se requiere tener 65 años de edad y acreditar, por lo menos, 20 años de aportaciones; en el caso concreto, el servidor Segundo Adolfo Díaz Bernal., de acuerdo a su Documento Nacional de Identidad que se tiene a la vista, el 12 de enero de 2020 ha cumplido 70 años de edad y de acuerdo al Informe Escalafonario cuenta con más de 30 años de servicio prestados al Estado de manera interrumpida.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 043 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 de Febrero de 2020

Que, el artículo 183º del citado Reglamento, establece: “El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma”

Que mediante Oficio N° 04-2020-GR-CAJ/DRA-OAD/UPER de fecha 09 de enero de 2020 con registro MAD 5078249, la Directora encargada de la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, comunica a la oficina de Asesoría Jurídica el cese definitivo del TAP Sr. Segundo Adolfo Díaz Bernal, a quien le corresponde los siguientes datos:

| | |
|------------------------|--|
| Condición Laboral | : Nombrado Activo |
| Nivel Remunerativo | : Técnico-STB |
| Cargo | : Técnico Agrario III |
| Dependencia | : Agencia Agraria Chota-Oficina Agraria Huambos-DRAC |
| Fecha Ingreso MINAG | : 01-12-1986. |
| Fecha de Nacimiento | : 12-01-1950. |
| Edad (12-01-2020 Cese) | : 70 años. |

Compensación por Tiempo de Servicios : S/ 2,219.70

Por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°001-2014-GR-CAJ/CR, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, con la visación de Administración y Asesoría Jurídica, con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR, a partir de la fecha de la presente resolución, por causal de límite de setenta (70) años de edad al Señor SEGUNDO ADOLFO DIAZ BERNAL, servidor en el cargo de Técnico Agrario III, Nivel Remunerativo Técnico-STB, en la Dependencia de la Agencia Agraria Chota-Oficina Agraria Huambos -DRAC, cuya plaza se declarará vacante a partir de dicha fecha, AGRADECIENDOLE por los importantes servicios prestados al Estado y el cumplimiento en el desempeño de sus funciones en calidad de servidor administrativo de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cajamarca.

Artículo Segundo.- Disponer que a través de la oficina de Administración se efectúe el pago por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) al servidor civil **SEGUNDO ADOLFO DIAZ BERNAL**, el importe de DOS MILDOSCIENTOS DIECINUEVE Y 70/100 Soles (S/.2,219.70), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 043 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 de Febrero de 2020

Artículo Tercero.- Disponer que el servidor civil **SEGUNDO ADOLFO DIAZ BERNAL**, efectúe la entrega formal de cargo a su jefe inmediato o ante quien la autoridad competente disponga de conformidad con las disposiciones del artículo 191º del Decreto Supremo N° 05-90-PCM, y se tramite su baja correspondiente.



Artículo Cuarto.- Declarar vacante la plaza del servidor civil que fuera cesado mediante artículo primero de la presente resolución; de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|----------------------|---------------------------------|
| Nivel Remunerativo | : Técnico-STB |
| Cargo | : Técnico Agrario III |
| Ubicación | : Agencia Agraria Chota-Oficina |
| Agraria Huambos-DRAC | |
| Remuneración | : S/ 587.83 |

Artículo Quinto.- NOTIFICAR.- con la presente resolución, a la parte interesada, Oficina de Administración y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ley. Florencio Vera Malaver
DIRECTOR